

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, en fecha **17 de diciembre de 2012**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **7844/LXXIII**, el cual contiene un escrito signado por el C. Alfonso Verde Cuenca, Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Nuevo León, ***mediante el cual solicita a esta Soberanía se de inicio al procedimiento establecido en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.***

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud, y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

Expresa el promovente que para seguir fortaleciendo por medio de la participación ciudadana al Estado de Nuevo León en materia de seguridad pública, es necesario proceder a nombrar o en su caso ratificar a los integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública previsto en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual en su parte conducente establece que:

**“Artículo 100.-** El Consejo Ciudadano se integra por:

(...)

*El Congreso del Estado convocará a las organizaciones, asociaciones e instituciones a que se refiere el párrafo anterior, las cuales deberán estar constituidas legalmente y contar con mayor representatividad social; a efecto de que propongan a sus representantes, los cuales preferentemente deberán contar con algún conocimiento en materia de seguridad pública y no haber ocupado ningún cargo público de elección, de designación o de índole partidista en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de su designación; sus cargos serán honoríficos y el nombramiento se hará con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado y será por cuatro años, con la posibilidad de repetir en su cargo por un período más, previa ratificación que haga el Congreso.*

*La Comisión de Justicia y Seguridad Pública del Congreso del Estado emitirá un dictamen señalando las personas propuestas que cumplen los requisitos, el cual someterá a la consideración del Pleno para que éste haga el nombramiento correspondiente”.*

En base a lo anterior, manifiesta que el período del encargo de los actuales integrantes se ha cumplido, por lo que es necesario proceder a nombrar, o en su caso ratificar, los integrantes del Consejo Ciudadano establecido en el artículo a que se hace referencia en el párrafo precedente.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES:**

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso I), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública es una instancia ciudadana autónoma, conformada por veinte consejeros, que tiene por objeto coadyuvar con las autoridades de Seguridad Pública del Estado, de los Municipios y las instancias auxiliares, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones para la consecución del objeto y fines de esta Ley.

Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y Quinto de los Transitorios del Decreto No.127, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de septiembre de 2008, el pasado 07 de octubre de 2008 este Poder Legislativo aprobó el Acuerdo No. 157, por el cual se expidió la primera convocatoria para nombrar a los integrantes del Consejo Ciudadano en mención.

Posteriormente, a través del Acuerdo No. 218, expedido el 23 de diciembre de 2008, la LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la designación de los actuales integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública por un período de 4-cuatro años.

En este contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los integrantes de este Órgano de Trabajo Legislativo encontramos procedente la solicitud del promovente para iniciar el proceso para designar a quienes habrán de fungir como nuevos integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, o en su caso ratificar por un período más a los actuales integrantes del Consejo que deseen continuar desempeñando la representación que ostentan dentro del referido Consejo.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León:

## **C O N V O C A**

A las Organizaciones, Asociaciones e Instituciones legalmente constituidas que a continuación se enuncian, a fin de elegir:

- a) Dos ciudadanos representantes de Organizaciones de Vecinos;
- b) Dos ciudadanos representantes de Asociados de Padres de Familia;
- c) Dos ciudadanos representantes de Organizaciones Sindicales de Trabajadores;
- d) Dos ciudadanos representantes de Asociaciones de Profesionistas;
- e) Dos ciudadanos de Representantes de Asociaciones de Transporte;
- f) Tres ciudadanos representantes de Organismos Empresariales;
- g) Tres ciudadanos representantes de Instituciones de Educación Superior, y
- h) Cuatro ciudadanos representantes de Organizaciones No Gubernamentales.

Lo anterior a efecto de que presenten propuestas de representantes para integrar el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, cuyos cargos de conformidad con el artículo 100 de la misma serán honoríficos y las personas propuestas deberán ser electas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.

## **B A S E S**

**PRIMERA.-** La organización, asociación o institución interesada deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Propuesta por escrito debidamente firmada por el representante legal de la organización, asociación o institución que realiza la propuesta correspondiente, de la persona física que se sugiere para integrar el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.
- b) Copia certificada del poder de la persona que realiza la propuesta.
- c) Copia certificada del documento legal que acredite la constitución de la organización, asociación o institución correspondiente.
- d) Documento en el cual acredite su representatividad social.

**SEGUNDA.-** Además de la documentación anterior, la organización, asociación o institución interesada deberá presentar, respecto de la persona física propuesta:

- a) Copia certificada de la credencial de elector.
- b) Original de carta de no antecedentes penales, con antigüedad no mayor a 3 meses.
- c) Original de constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente, a fin de acreditar tener residencia en el Estado no menor a dos años.

- d) Escrito en el cual se manifieste la aceptación del cargo debidamente firmado por la persona que se propone.
- e) Escrito en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, debidamente firmado por la persona propuesta, de no haber ocupado ningún cargo público de elección, de designación o de índole partidista en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la designación.
- f) Currículum vitae.
- g) En su caso, si cuenta con conocimientos en materia de seguridad pública, manifestarlo en el currículum vitae o mediante copia certificada o cotejada ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, de cualquier documento idóneo, tal como constancia de estudios, de cursos, etc.
- h) Escrito, bajo protesta de decir verdad, en el cual manifieste que acepta las condiciones de la presente convocatoria.

**TERCERA.-** Los actuales integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública podrán participar en esta convocatoria, debiendo cumplir con los requisitos exigidos por las presentes bases. En caso de ser designados nuevamente, serán ratificados para repetir en su cargo por un período más.

**CUARTA.-** La documentación respectiva se recibirá en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, ubicada en la calle Matamoros 555 oriente, esquina con Zaragoza en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. El plazo para

su recepción será desde el día de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado hasta 30-treinta días naturales posteriores a dicha publicación hasta las 18:00 horas.

**QUINTA.-** Las propuestas se formularán por escrito con copia para su acuse de recibo de toda la documentación requerida.

**SEXTA.-** Las propuestas recibidas serán analizadas por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual elaborará un dictamen que contendrá las que reúnan todos los requisitos de las presentes bases, mismo que se hará del conocimiento del Pleno del Congreso para que haga los nombramientos en la forma y términos que establece la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**SÉPTIMA.-** Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la propuesta, se pudiera comprobar alguna falta a la verdad, ya sea afirmando, ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho o situación de la persona propuesta o de la organización, asociación o institución respectiva, que se refiere a aspectos directamente relacionados con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, se procederá de inmediato al desechamiento de la propuesta y se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVA.-** Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del



Estado. La información adicional que se requiera será proporcionada por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado en días y horas hábiles.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e instrúyase a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado para que proceda a su publicación en los diarios de mayor circulación de la entidad.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

**VICEPRESIDENTE**

**SECRETARIA**

LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

LORENA CANO LÓPEZ

**VOCAL**

JUAN ENRIQUE BARRIOS  
RODRÍGUEZ

**VOCAL**

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ  
NAVARRO

**VOCAL**

JULIO CÉSAR ÁLVAREZ  
GONZÁLEZ

**VOCAL**

FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

**VOCAL**

DIP. GUSTAVO FERNANDO  
CABALLERO CAMARGO

**VOCAL**

DIP. DANIEL TORRES CANTÚ

**VOCAL**

DIP. GERARDO JUAN GARCÍA  
ELIZONDO

**VOCAL**

DIP. JOSÉ ISABEL MEZA  
ELIZONDO